

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Proceso de Contratación No.-	033/2015
Modalidad de selección.	CONTRATACIÓN DIRECTA
Tipo de contrato:	SUMINISTRO
Contrato No.	097
Contratante:	Hospital Militar Central
NIT:	830.040.256-0
Dirección:	Transversal 3ª No. 49-00
Ordenador del gasto:	Mayor General (RA) Luis Eduardo Pérez Arango
Cargo.	Director General
Contratista:	JANSSEN CILAG S.A.
Nit:	890101553-4
Representante Legal Primer Suplente:	HAMID ERNESTO MONDOL SARMIENTO
Dirección:	Carrera 11A N° 94-45 Piso 10 y 11
Teléfono:	2192500 - 6367543
Correo electrónico:	equinte4@its.jnj.com
Objeto del contrato:	“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO “ABIRATERONA TAB X 250 MG, GOLIMUMAB X 50 MG/0,5 ML VIAL, INFLIXIMAB X 100 MG VIAL, TRABECTEDINA VIAL X 1 MG, TACROLIMUS TABLETAS RETARD X 1 Y 5 MG Y USTEKINAMUB VIAL X 45 MG”, CON EL FIN DE SER ENTREGADOS POR PARTE DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS PACIENTES DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DE ACUERDO CON LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL”
Valor:	\$ 1.601.224.630,00 M/CTE

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2015, una vez se cumplan los requisitos de ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y una vigencia de hasta 6 meses más.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica No.	113 del 10 de febrero de 2015
Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No.	11115 del 10 de febrero de 2015

Entre los suscritos a saber: **Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.222.696 de Bogotá, D.C., Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa- Hospital Militar Central, nombrado mediante Decreto No. 0356 del 05 de Marzo de 2013, por el Decreto 0457 del 14 de Marzo de 2013, y acta de posesión No. 222-13 del 07 de marzo de 2013, quien adelanté se llamará EL HOSPITAL, identificado con NIT. No. 830.040.256-0 con sede en esta ciudad, por una parte y por la otra el señor **HAMID ERNESTO MONDOL SARMIENTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80421893, en calidad de Representante Legal Primer Suplente de la firma **JANSSEN CILAG S.A.**, con NIT. No. 890101553-4, constituida mediante Escritura Publica No. 2519 de la Notaria 3 de Barranquilla, del 21 de septiembre de 1959, inscrita el 12 de enero de 1982 bajo el número 126.987 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha 13 de febrero de 2015, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio No. **1645 DIGE.SSAA.UNFA** de fecha 23 de enero de 2015, el señor Coronel Médico (RA) Guillermo Alfredo Vega Torres, Subdirector de Servicios Ambulatorios y de Apoyo y Diagnostico Terapéutico, envió al señor Mayor General (RA) **Luis Eduardo Perez Arango** Director General del Hospital Militar Central, documentos y estudios previos medicamentos de alto costo. 2. Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Decreto 1510 del 17 de julio del 2013. 3. Que al momento de la apertura del proceso de contratación, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica **CDP No. 113** de fecha 10 de febrero de 2015, por valor de MIL SEISCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL

SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.601.224.630,00), Gasto Rubro Recurso A 51 1 1 1 20 "MEDICAMENTOS" Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 11115 de fecha 10 de febrero de 2015, posición de catálogo A-5-1-1-1-0-1-9, "MEDICAMENTOS", por valor de MIL SEISCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.601.224.630,00) expedidos por la Jefe de Presupuesto de El Hospital Militar Central. 4. Que el presente contrato tuvo su origen en la Contratación Directa No. 033/2015, realizada conforme a lo dispuesto en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 81 del Decreto 1510 de 2013. 5. Que el CONTRATISTA presentó la propuesta, adjuntando Certificaciones de Exclusividad así: A) Cesión de Registros Sanitarios de fecha 08 de julio de 2011, por medio de la cual la firma SCHERING CORPORATION USA, en calidad de titulares, fabricantes e innovadores del producto REMICADE® POLVO LIOFOLIZADO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN INYECTABLE, cede los registros sanitarios a la firma JANSSEN CILAG S.A., DEL PRODUCTO REMICADE® POLVO LIOFOLIZADO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN INYECTABLE. B) Poder de fecha 21 de julio de 2011, por medio del cual la firma JANSSEN BIOLOGICS B.V., en calidad de titulares, fabricantes e innovadores del producto SIMPONI GOLILUMAB DE 50 MG autoriza a la firma JANSSEN CILAG S.A., para llevar a cabo las siguientes actividades ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA): - Representar. - Presentar solicitudes de registro y/o ser el titular del registro sanitario. - Tramitar las renovaciones. - importar. - promocionar. - vender. - comercializar. - Distribuir. - participar en licitaciones. - llevar a efecto los trámites pertinentes en defensa de patentes, datos, y otros derechos de propiedad intelectual del producto SIMPONI GOLILUMAB DE 50 MG. C) Poder de fecha 20 de julio de 2011, por medio del cual la firma JANSSEN PHARMACEUTICA NV, en calidad de titulares, fabricantes e innovadores del producto ZYTIGA® ACETATO DE ABIRETARONA EN TABLETAS DE 250 MG, autoriza a la firma JANSSEN CILAG S.A., para llevar a cabo las siguientes actividades ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA): - Representar. - Presentar solicitudes de registro y/o ser el titular del registro sanitario. - Tramitar las renovaciones. - importar. - promocionar. - vender. - comercializar. - Distribuir. - participar en licitaciones. - llevar a efecto los trámites pertinentes en defensa de patentes, datos, y otros derechos de propiedad intelectual del producto ZYTIGA® ACETATO DE ABIRETARONA EN TABLETAS DE 250 MG. D) Certificado de Origen del Producto de fecha 15 de agosto de 2008, por medio del cual la firma ORTHO BIOTECH PRODUCTS L.P. deja constancia que la firma JANSSEN CILAG S.A., es el titular del Registro Sanitario del producto YONDELIS

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

TM (TRABECTIDIN) 1.0 MG. E) Poder de fecha 23 de abril de 2014, con autorización de valides de cinco años, por medio del cual la firma ASTELLAS PHARMA US, INC ("APUS") certifica que la firma JANSSEN CILAG S.A., como empresa exclusiva ante las autoridades de Colombia para que realice las actividades regulatorias necesarias para los productos farmacéuticos PROGRAF® 0.5, 1 Y 5 MG CAPSULAS Y PROGRAF® 5 MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE. Así mismo en se adjuntó la Resolución No. 2008008115 del 02 de abril de 2008, emitida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), por medio de la cual se evidencia la titularidad del tipo de Registro Sanitario como único importador del producto PROGRAF® 0.5, 1 Y 5 MG CAPSULAS Y PROGRAF® 5 MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE. F) Certificado de Origen del Producto de fecha 28 de mayo de 2008, por medio del cual la firma CILAG AG, autoriza a la firma JANSSEN CILAG S.A., para ser el titular de los Registros Sanitarios de nuestros productos para ser importados y distribuidos en Colombia del producto STELARA (USTEKINUMAB 45 MG AND 90 MG). 6. Que EL HOSPITAL aceptó la oferta presentada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato. 7. Que mediante Acta Ordinaria No. 005 de fecha 11 de febrero de 2015 el Comité de Adquisiciones recomienda al ordenador del gasto aprobar estudios previos, envío de invitación y Resolución de Justificación para la contratación Directa para el "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO "ABIRATERONA TAB X 250 MG, GOLIMUMAB X 50 MG/0,5 ML VIAL, INFLIXIMAB X 100 MG VIAL, TRABECTEDINA VIAL X 1 MG, TACROLIMUS TABLETAS RETARD X 1 Y 5 MG Y USTEKINAMUB VIAL X 45 MG", CON EL FIN DE SER ENTREGADOS POR PARTE DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS PACIENTES DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITADES DE ACUERDO CON LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL". 8. Que mediante Resolución No. 164 del 07 de abril de 2015, se justificó la Contratación Directa para el "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO "ABIRATERONA TAB X 250 MG, GOLIMUMAB X 50 MG/0,5 ML VIAL, INFLIXIMAB X 100 MG VIAL, TRABECTEDINA VIAL X 1 MG, TACROLIMUS TABLETAS RETARD X 1 Y 5 MG Y USTEKINAMUB VIAL X 45 MG", CON EL FIN DE SER ENTREGADOS POR PARTE DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS PACIENTES DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITADES DE ACUERDO CON LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL". 9. Que EL CONTRATISTA ha manifestado bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y La Ley. 10. Que quienes suscriben el presente contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es **SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO “ABIRATERONA TAB X 250 MG, GOLIMUMAB X 50 MG/0,5 ML VIAL, INFLIXIMAB X 100 MG VIAL, TRABECTEDINA VIAL X 1 MG, TACROLIMUS TABLETAS RETARD X 1 Y 5 MG Y USTEKINAMUB VIAL X 45 MG”, CON EL FIN DE SER ENTREGADOS POR PARTE DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS PACIENTES DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITADES DE ACUERDO CON LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL”.**

SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO: EL **CONTRATISTA**, se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y presupuesto suministradas por **El HOSPITAL**, la descripción, características y especificaciones de los precios unitarios entregados por **EL CONTRATISTA** y aprobados por **El HOSPITAL**, en los términos que señala este contrato y de conformidad con el proceso de Contratación Directa 034/2015 y con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, documentos que forman parte integral del presente contrato, con las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM No.	CODIGO HOSPITAL MILITAR CENTRAL	DESCRIPCION	PRESENT	CONCE NT	VIA DE ADMINIS TRACIO N	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO DE REFERENCIA VIR UNITARIO 2014	MEDICAMENT O REGULAOO	VALOR UNITARIO OFERTADO
1	1032210345	ABIRATERONA	COMP/TAB/ CAPS/GRAGE	250mg	ORAL	COMP/TAB/ CAPS/GRAGE	\$59.750	NO	\$66.337
2	1032910919	GOLIMUMAB 100 MG	KIT/JIP	100MG/ ML	PARENT ERAL	KIT/JIP	\$2.297.568	NO	\$2.381.859
3	1032910905	INFLIXIMAB	AMP/VIAL/J P	100mg	PARENT ERAL	AMP/VIAL/J P	\$1.003.568	SI	\$1.003.868
4	1032210095	TRABECTEDIN A	AMP/VIAL/J P	1mg	PARENT ERAL	AMP/VIAL/J P	\$4.153.179	SI	\$4.153.179
5	1032910059	USTEKINAMUB	AMP/VIAL/J P	45mg	PARENT ERAL	KIT	\$6.800.591	SI	\$6.800.591
6	1031611014	TACROLIMUS RETARD	COMP/TAB/ CAPS/GRAGE	5mg	ORAL	COMP/TAB/ CAPS/GRAGE	\$16.582	SI	\$17.278
7	1031611012	TACROLIMUS RETARD	COMP/TAB/ CAPS/GRAGE	1mg	ORAL	COMP/TAB/ CAPS/GRAGE	\$3.316	SI	\$3.455

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios pactados, sin autorización escrita y expresa por **EL CONTRATISTA** a través del Ordenador del Gasto. Si **EL CONTRATISTA** no cumpliera lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause **El HOSPITAL**, en razón de su acción.

CLÁUSULA TERCERA.-

VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

contrato es por la suma de **MIL SEISCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.601.224.630,00).** **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** **EL HOSPITAL** pagará al **CONTRATISTA** en pagos parciales el valor del presente contrato dentro de los Noventa Días (90) días calendario siguientes al recibo a satisfacción de los bienes o el servicio, previa presentación de la respectiva factura, acompañada de acta suscrita por el supervisor del contrato y el contratista o su delegado, donde se registre: valor parcial por la prestación del servicio o elementos entregados incluido el impuesto de acuerdo a la norma aplicable y valor total de la factura y la radicación completa en la oficina de Tesorería del Hospital los siguientes documentos: 1. Factura comercial. 2. Acta de recibo a satisfacción firmada por el contratista y el supervisor del contrato. 3. Certificado de pago del sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales caja de compensación instituto de bienestar familiar y SENA) 4. Certificado de pago de salarios y prestaciones y contratos que haya realizado para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago se ordenará siempre y cuando exista Acta de recibo a satisfacción de los bienes anteriormente relacionados, entrada al Almacén de **EL HOSPITAL**, concepto del supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la **Cuenta Corriente No. 04023841681** del Banco **BANCOLOMBIA**, señalada por **EL CONTRATISTA**, para que le efectúen los pagos. **PARÁGRAFO TERCERO.** **EL HOSPITAL** no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago a **EL CONTRATISTA**, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado

con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica **CDP No. 113** de fecha 10 de febrero de 2015, por valor de MIL SEISCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.601.224.630,00), Gasto Rubro Recurso A 51 1 1 1 20 "MEDICAMENTOS" Certificado de Disponibilidad Presupuestal **SIIF No. 11115** de fecha 10 de febrero de 2015, posición de catálogo A-5-1-1-1-0-1-9, "MEDICAMENTOS", por valor de MIL SEISCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.601.224.630,00) expedidos por la Jefe de Presupuesto de El Hospital Militar Central. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA:** El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización, hasta el 31 de diciembre de 2015, una vez se cumplan los requisitos de ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y una vigencia de hasta 6 meses más., en las Instalaciones del Hospital Militar Central. Lo anterior será verificado por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA:** La Vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE EL CONTRATISTA:** En general, son derechos de **EL CONTRATISTA** 1.) Recibir el pago que en su favor que establece el presente contrato, siempre y cuando cumpla con la entrega de los bienes objeto del mismo. 2.) Obtener la colaboración necesaria de **EL HOSPITAL**, para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del pliego de condiciones y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, son las siguientes: a) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993. b) Responder por el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se causen con ocasión de

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El contratista asumirá bajo su cuenta y riesgo, los demás costos y gastos necesarios para la ejecución del contrato. c) Cumplir con el plazo de entrega pactado a la firma del contrato. d) Asumir los costos de transporte y seguros de los bienes objeto de compra, desde el lugar de fabricación hasta la sede del Hospital Militar Central, quien se reserva el derecho de recibir los bienes objeto del contrato sino cumple con las especificaciones requeridas por el Hospital. e) Reponer a sus expensas y bajo su entera responsabilidad, si los bienes entregados resultan de mala calidad o defectuoso o que sufra deterioro durante el transporte, para lo cual dispondrá del término que para el efecto le otorgue el supervisor del contrato. Los costos y riesgos que se generen para el envío en caso de devolución de los bienes con garantía, correrán en su totalidad por cuenta del contratista. f) Presentar previo a la firma del acta de inicio los documentos necesarios para su ejecución. g) Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor o interventor del mismo. h) Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal. i) Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA e incluidos en el precio de su oferta. j) Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 40 y 50 de la Ley 80 de 1993. k) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el interventor o supervisor del contrato. l) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se

cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. m) Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al HOSPITAL MILITAR CENTRAL por el incumplimiento del contrato. n) En cualquiera de los eventos anteriores el CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL MILITAR CENTRAL a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al contratista. En todo caso el HOSPITAL MILITAR CENTRAL podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos. o) Las demás inherentes al objeto del contrato. **PARÁGRAFO. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** a) El contratista se compromete a entregar los medicamentos adjudicados con una fecha de vencimiento no inferior que el 75% de su vida útil. b) El contratista debe entregar el medicamento requerido dentro de un tiempo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir de la solicitud por parte del Hospital. c) El contratista debe entregar por cada lote, copia autenticada suscrita por su Director Técnico del protocolo de control de calidad del producto terminado. d) El contratista debe entregar los medicamentos marcados de forma indeleble, tanto en el envase como en el empaque del mismo, con la leyenda "ENTIDAD OFICIAL PROHIBIDA SU VENTA O USO INSTITUCIONAL". e) Para aquellos medicamentos que requiera el Hospital Militar Central, el contratista deberá presentar y ejecutar programas de seguimiento farmacoterapéutico y de Farmacovigilancia, con personal calificado para tal fin. Esta actividad deberá ser autorizada y avalada por el Hospital Militar Central. f) En caso de requerirse cambio de los medicamentos adquiridos por proximidad de su fecha de vencimiento, los cuales serán notificados por parte del Hospital Militar Central dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de sus vencimientos, dichos cambios deberán hacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud. g) Si por razones de carácter científico, retiro del producto del mercado o por los promedios de consumo, los bienes contratados no tienen suficiente rotación, el CONTRATISTA a solicitud del Hospital se obliga para con el mismo, a cambiarlos por otros que se requieran y que

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

correspondan al mismo laboratorio. h) Sin perjuicio de lo excepcional del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el contratista asume como precios máximos para la ejecución del contrato, los precios establecidos en las resoluciones, actos administrativos, o demás normas que regulen la materia, dichos actos administrativos o regulaciones aplican actualmente y a futuro dentro del proceso y el contrato. i) Dada la dinámica del Mercado y de conformidad con el Decreto 1782 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social, una vez el (los) fármaco(s) relacionado(s) en el presente contrato pierdan su exclusividad en Colombia, el oferente se obliga a realizar los ajustes al Valor Unitario adjudicado con el fin de que el menor valor del mercado farmacéutico se traslade y aplique a la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de contratación. Por lo anterior, se deberán contrastar y comparar el precio establecido en el presente contrato con el reportado por el establecimiento farmacéutico que ha obtenido el registro sanitario del INVIMA al SISMED y ha facturado este medicamento a otras entidades de salud. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE EL HOSPITAL:** 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de **EL CONTRATISTA**. 2) Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes que entregue **EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del presente contrato. 3) Rechazar los bienes cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en la oferta. 4) Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL:** 1) Recibir a satisfacción los bienes entregados por **EL CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 2) Pagar a **EL CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. 3) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones

patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** **EL HOSPITAL** controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** a través de un supervisor que para el presente contrato será SMSM Servidor Misional de Sanidad Militar Jefe de Producción Farmacia, quien deberá velar por los intereses de **EL HOSPITAL** y en especial tendrá las siguientes:

FUNCIONES GENERALES. 1) EN EL ASPECTO TÉCNICO – ADMINISTRATIVO.

a) Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los bienes contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato. b) En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el supervisor deberá suscribir conjuntamente con **EL CONTRATISTA** y **EL HOSPITAL**, las actas de iniciación o de recibo de bienes, dentro del término que se haya establecido en el contrato. c) Citar o convocar a reuniones a **EL CONTRATISTA**, a **EL HOSPITAL** y a los funcionarios que tengan un interés directo en la ejecución del contrato o hayan participado en la elaboración de la solicitud de oferta y elaboración de la minuta del contrato, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del mismo. d) Exigir la buena calidad y correcto funcionamiento de los bienes contratados y abstenerse de dar el respectivo cumplido si éstos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. e) Verificar que **EL CONTRATISTA** entregue los bienes que presentó en la propuesta. En el evento de que algunos de los bienes no sean acordes con lo estipulado en el contrato y en la oferta, éste exigirá a **EL CONTRATISTA** que sean cambiados o ajustados en el menor tiempo posible, o en el indicado para estos eventos en el contrato para que pueda darse una adecuada ejecución del mismo. f) En coordinación con el Jefe del Grupo Gestión Contratos de **EL HOSPITAL** dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento de los contratos, cuando éstas sean solicitadas por **EL CONTRATISTA**. g) Resolver todas las consultas

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

presentadas por **EL CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime conveniente. h) Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias del tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el competente contractual mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. i) Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. Si llega a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final, hasta tanto no se aclaren las dudas o novedades que considere son irregulares. Para que el Supervisor expida el acta de recibo final del contrato, deberá verificar que todas las obligaciones contractuales se hayan cumplido a cabalidad y que puede procederse a su respectivo pago final. j) Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato inmediatamente finalice el plazo de ejecución del mismo. K) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y con anterioridad a la elaboración de la respectiva acta de liquidación, en la que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, debe informar al Ordenador del Gasto para que se retengan las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y **EL HOSPITAL** le efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. 2) EN EL ASPECTO LEGAL. a) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las

obligaciones contraídas. b) Informar por escrito al Ordenador del Gasto, si **EL CONTRATISTA** faltare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con el objeto de que este determine si hay lugar o no a la aplicación de sanciones y/o a la declaratoria de caducidad. c) Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, la aplicación del mecanismo de terminación, modificación e interpretación unilateral. De igual forma deberá proceder en los casos estipulados en el contrato para la terminación del mutuo acuerdo del mismo. d) Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al Grupo Gestión de Contratos, cada mes o en el plazo que se haya previsto en el contrato. e) El Supervisor siempre tendrá la obligación legal de remitir al Grupo Gestión de Contratos, copia de todos los documentos soporte de la Supervisión, así como de los conceptos y observaciones de las principales modificaciones del mismo, con el objeto de garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar, en el menor tiempo posible. f) Verificar que los trabajadores relacionados en desarrollo del objeto contractual por parte de **EL CONTRATISTA** se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el TITULO III del Decreto 1510 de 2013, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por el Ordenador del Gasto, indicando como vigencia inicial la

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: A) **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal** por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. B) **Calidad de los bienes suministrados** por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. C) **Responsabilidad Civil Extracontractual**, por un valor equivalente a cuatrocientos (400) SMLMV cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, **EL HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO TERCERO.** En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. **PARÁGRAFO CUARTO.** En todo caso **EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado

designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES: a). **MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que **EL HOSPITAL**, mediante acto administrativo, impondrá a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de los bienes dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente.

b). **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), **EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente.

c) **MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Cuando **EL CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, **EL HOSPITAL** podrá mediante acto administrativo imponer a **EL CONTRATISTA** multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales **EL HOSPITAL** podrá optar por declarar la caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL**

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

CONTRATISTA pagará a **EL HOSPITAL**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a **EL HOSPITAL**. No obstante, **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN.** Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del Contrato, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad,

declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto **EL HOSPITAL**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL HOSPITAL** por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad, no impedirá que **EL HOSPITAL** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO.** De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por cuatro (4) meses del incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 12 de la cláusula novena del presente contrato, **EL HOSPITAL** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

(5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco

(5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL HOSPITAL** no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL HOSPITAL**, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de **EL HOSPITAL**, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **EL HOSPITAL** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2º, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: Firma del contrato por parte de **EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto. b). constitución por parte de

1	2	3	4	5
6	7	8	9	10

EL CONTRATISTA y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de **EL HOSPITAL**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS:**

Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. b) Documentos que suscriban las partes. c) Certificado de disponibilidad presupuestal. d) Registro presupuestal de compromiso. e) Factura o documento equivalente. f) Acta de recibo de servicios y/o entrada al Almacén. g) Obligación y orden de pago. h) Garantía y aprobación de la misma. i) Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. j) Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. k) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- SUJECCIÓN A LA LEY**

COLOMBIANA: Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. **PARÁGRAFO.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DECLARACIÓN EXPRESA: **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA**

PRIMERA- DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C.

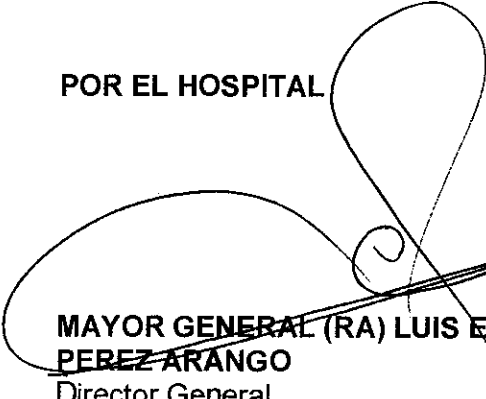
1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

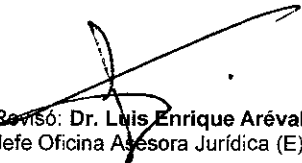
11 MAYO 2015

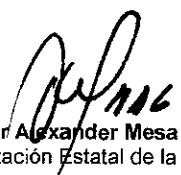
POR EL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA

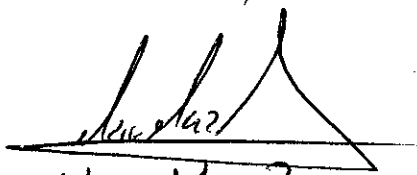

MAYOR GENERAL (RA) LUIS EDUARDO PEREZ ARANGO
Director General
HOSPITAL MILITAR CENTRAL


HAMID ERNESTO MONDOL SARMIENTO
Representante Legal Primer Suplente
JANSSEN CILAG S.A.


Revisó: **Dr. Luis Enrique Arévalo**
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)


Revisó: **Dr. Oscar Alexander Mesa Mesa**
Asesor en Contratación Estatal de la Dirección General


Proyectó: **Diego Rodriguez**
Abogado Oficina Asesora Jurídica


Mario Mena Bejarano
Dr. Maria Mena Bejarano
SMSM Servidor Misional de Sanidad Militar Jefe de Producción Farmacia
Supervisor del Contrato

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100